

NUEVO TRATAMIENTO TRIBUTARIO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Fecha de Recepción: 7 de septiembre de 2012.

Fecha de Aceptación: 10 de octubre de 2012.

*Manuel de Jesús Obregón**

Resumen

Este ensayo tiene como fin estudiar el nuevo tratamiento tributario a las actividades lúdicas calificadas por la ley 1493 de 2011, como artes escénicas: teatro, danzas, música, circo, magia y similares, presentadas en vivo. Se cambia el tratamiento fiscal, de impuesto municipal a contribución parafiscal del orden nacional, rebajando la tarifa del 15% al 10%. Igualmente, se permite la deducción del cien por ciento (100%) en el impuesto de renta, de las inversiones en infraestructura y tecnología en dichas actividades. Además, las artes escénicas quedan excluidas del impuesto sobre las ventas. Dicha ley además regula la administración y control de la mencionada contribución y de los derechos de autor.

Palabras claves

Espectáculos públicos, artes escénicas.

Abstract

This paper aims to study the new tax treatment for qualified recreational activities by law 1493 of 2011, as performing arts: theater, dance, music, circus, magic and the like, performed live. It changes the tax treatment of municipal tax parafiscal contribution of national, lowering the rate of 15% to 10%. Also, it allows the deduction of one hundred percent (100%) in income tax, investments in infrastructure and technology. In addition, these activities are excluded from the sales tax. The law also regulates the management and control of that contribution and copyright.

* Magister en Derecho Tributario. Abogado y licenciado en biología y química. Ex funcionario DIAN. Gerente de Coimpuestos S. A. Correo Electrónico: mobregon@coimpuestos.com.

Keywords

Public entertainment, performing arts.

Sumario

1. Definición y clasificación de los espectáculos públicos; 2. Beneficios tributarios de los espectáculos públicos de las artes escénicas; 3. Deducción por inversiones en escenarios para las artes escénicas; 4. Servicios artísticos excluidos del IVA; 5. Administración y control de los recursos tributarios de las artes escénicas; 5.1. Administración de los recursos; 5.2. Pago de la contribución parafiscal; 5.3. Retención en la fuente de la contribución parafiscal. 6. Funciones de inspección, vigilancia y control de los derechos de autor; 7. Vigencia; 8. Conclusiones.

Justificación

Se justifica este escrito por los importantes cambios en el impuesto de espectáculos públicos, que antes era un único impuesto del orden Municipal o distrital para todos los espectáculos públicos y ahora queda dividido en dos (2): los espectáculos públicos de las llamadas “artes escénicas” quedan como contribución parafiscal del orden nacional y los demás espectáculos siguen gravados como un impuesto municipal.

Normas aplicables

Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011, decreto reglamentario 1258 del 14 de junio de 2012 y Concepto 25294, del 11 de julio de 2011, emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1. Definición y clasificación de los espectáculos públicos

El Artículo 3 de la ley 1493 de 2.011, define las llamadas artes escénicas de la siguiente manera: “Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.”

A su vez, el parágrafo 1, del mismo Artículo 3, define qué actividades NO se consideran artes escénicas: “Para efectos de esta ley no se considerarán espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.”

Como se puede observar, los espectáculos públicos de carácter deportivo y populares como: el fútbol aficionado o profesional, el beisbol, basquetbol o tenis, seguirán pagando el impuesto a los espectáculos a una tarifa del quince por ciento (15%).

2. Beneficios tributarios de los espectáculos públicos de las artes escénicas

Con la ley 1493 de 2012, los espectáculos públicos de las artes escénicas quedan con los siguientes beneficios:

- (i) El impuesto se convierte en una contribución parafiscal del 10%, destinado exclusivamente a invertirlos en las llamadas artes escénicas; bajando en un cinco (5%) la tarifa efectiva. Artículo 7°.
- (ii) Deducción del impuesto renta del 100% de la inversión en infraestructura y tecnología para los escenarios de las artes escénicas. Artículo 4°.
- (iii) Retención en la fuente del impuesto de renta a los artistas extranjeros 8%, no del 33%, como es la regla general. Artículo 5.
- (iv) Se excluyen expresamente del IVA los espectáculos públicos y servicios prestados por lo artistas de las artes escénicas. Artículo 6°.
- (v) Excluidos del impuesto sobre espectáculos públicos. Artículos 36 y 37.
- (vi) Se establece un mínimo no gravado por boleta equivalente a 3 UVTS, \$78.147, lo cual quedan excluidas un gran número de boletas.

La diferencia en el tratamiento tributario, entre los espectáculos públicos de las artes escénicas y los demás espectáculos públicos se puede ver en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 001

IMPUESTO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL ARTES ESCÉNICAS
Impuesto	Contribución
Se rige por normas antiguas	Se rige por la Ley 1493 de 2011
Exenciones: <ul style="list-style-type: none"> Las establecidas en el Acuerdo 321 de 2011 de Cali. 	Exclusiones: <ul style="list-style-type: none"> Renta – deducción 100% inversión. Rete-fuente Art. 8% antes 33% Exclusión de IVA
No hay valor mínimo de boleta	Boleta mayor a 3 UVT (\$78,147)
Recaudo Recursos: Municipio	Recaudo: Ministerio de Cultura
Administra: Municipio	Administra recursos: Municipio Fondo Cultura Municipal
Control: Municipio	Control: DIAN

Como las actividades deportivas no están calificadas como artes escénicas en la ley se presenta una enorme discriminación contra estas, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 002

ESPECTÁCULO	IMPUESTO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	CONTRIBUCIÓN ARTES ESCÉNICAS
Fútbol profesional o aficionado (Deporte)	No hay valor mínimo de boleta Tarifa: 15% Retención renta: 33%	
Presentación Orquesta o cantante (Música)		Boleta mayor a 3 UVT (\$78,147) Tarifa: 10% Retención renta: 8%

3. Deducción por inversiones en escenarios para las artes escénicas

El decreto 1258 del 14 de junio de 2012, reglamentario de la ley 1493 de 2012, establece en su Artículo 2º, las condiciones para tener derecho a la deducción por inversiones en escenarios para las artes escénicas, así:

(i) Solicitud ante el Comité CIEPA

Los contribuyentes quienes desean acogerse al beneficio por deducción del 100% de la inversión en escenarios para las artes escénicas, deberán presentar ante Comité de Inversión en Infraestructura para Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –CIEPA, el proyecto de infraestructura.

(ii) Deducción de la inversión

Si el Comité CIEPA aprueba el proyecto la deducción del impuesto de renta se podrá solicitar en el año gravable que ella se realice y si cubre más de un año, se puede deducir de acuerdo al valor de la obra ejecutada.

4. Servicios artísticos excluidos del IVA

De acuerdo al Artículo 5º, del decreto 1258 del 14 de junio de 2012, los servicios artísticos excluidos de IVA por el Artículo 6º de la Ley 1493 de 2011 son los siguientes:

- a. Dirección artística de las artes escénicas representativas.
- b. Servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas.
- c. Realización de diseños y planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido.
- d. Elaboración de libretos y guiones de las artes representativas. No incluye televisión y cine.
- e. Diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales.
- f. Diseño y elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas. No incluye televisión y cine.

5. Administración y control de los recursos tributarios de las artes escénicas

El impuesto sobre los espectáculos públicos venía siendo administrado únicamente por los entes municipales y distritales, en todas sus etapas, como recaudo, fiscalización, liquidación y cobro; ahora con la contribución parafiscal a las llamadas artes escénicas, el recaudo le corresponde a la Nación por intermedio del Ministerio de Cultura; la fiscalización y cobro coactivo a la DIAN; y, la utilización del recaudo a los entes municipales y distritales. Imagínese el enredo de administrar tres (3) entidades los escasos recursos económicos de la contribución parafiscal.

5.1. Administración de los recursos

El manejo de la contribución parafiscal para las artes escénicas, se puede resumir de la siguiente manera: (i) el productor permanente u ocasional pagan la contribución por intermedio de la retención en la fuente o la liquidación privada bimestral; (ii) Los pagos de la contribución son recaudados por el Ministerio de la Cultura; (iv) el Ministerio de la Cultura gira la contribución a los municipios o distritos; (v) los municipios o distritos por intermedio de la secretarías de cultura invertirán los recursos parafiscales en el mejoramiento y adecuación de los escenarios de las artes escénicas; advirtiendo la ley: que no se pueden invertir dichos recursos en gastos de nómina o administrativos. Igualmente, dichos recursos no harán unidad de caja, es decir, su destinación es exclusiva para las inversiones en artes escénicas.

5.2. Pago de la contribución parafiscal

Los productores permanentes como sujetos pasivos presentarán bimestralmente ante el Ministerio de la Cultura la liquidación privada, a través del mecanismo electrónico dispuesto por dicho Ministerio; dentro de los mismos plazos para la presentación del IVA.

Los productores ocasionales deberán presentar la liquidación privada cinco (5) días después de prestado el espectáculo; y además, deberán suscribir una póliza para la garantía de la contribución parafiscal.

La liquidación privada debe llenar los requisitos generales contenidos en el Artículo 9º, del decreto 1258 de 2012, anexando un listado detallado de espectáculos realizados. Debe pagarse en su totalidad, de lo contrario se entenderá no presentada. Lo mismo ocurre cuando no se anexe el detalle de los distintos espectáculos contenidos en la liquidación privada.

5.3. Retención en la fuente de la contribución parafiscal

Agentes de retención. Son agentes de retención del impuesto a los espectáculos públicos de las artes escénicas, las personas naturales o jurídicas encargadas de la comercialización de las boletas de entrada, responsables hasta por el monto total vendido. Cuando las boletas se vendan en línea, es decir, por internet, el Ministerio de la Cultura deberá autorizar su utilización, previo el lleno de los requisitos del Artículo 13 del decreto 1258 de 2012.

Hecho generador, base gravable y tarifa. La retención en la fuente prevista en el Artículo 9º, de la ley 1493 de 2011, se genera sobre el valor total de la venta de boletas cuyo valor individual sea igual o superior a 3 UVTS y sobre los derechos de asistencia, a una tarifa del 10%.

La retención debe ser pagada al Ministerio de la Cultura, en forma mensual, por medios electrónicos, de los pagos realizados en el mes anterior, en los mismos plazos para pagar la retención en la fuente de los impuestos nacionales. En lo no previsto en la ley 1493 de 2011 y el decreto 1258 de 2012, se regirá la retención por las normas del estatuto tributario nacional.

5.4. Administración y control de la contribución

Corresponde a la DIAN la administración y aplicación de sanciones de la contribución parafiscal, en la forma prevista para el impuesto sobre las ventas. Por ello, dicha entidad tiene las facultades de fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, recursos administrativos y cobro coactivo, de acuerdo al estatuto tributario Nacional, Artículo 14, ley 1493 de 2011.

6. Funciones de inspección, vigilancia y control de los derechos de autor

Finamente, la ley 1493 de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial de Derechos de Autor, adscripta al Ministerio del Interior, con el fin de vigilar y controlar los llamados derechos de autor, actualmente en la picota pública por cuenta de los escándalos sobre mal manejo de dichos recursos parafiscales.

Además, la ley como el decreto reglamentario contiene los distintos requisitos para efectuar espectáculos públicos, lo cual le compete a la entidad municipal o distrital.

7. Vigencia

Las normas contenidas en la ley 1493 de 2011 y su decreto reglamentario rigen a partir de su publicación, el 27 de diciembre de 2011, con las siguientes aclaraciones: (i) la contribución parafiscal de las artes escénicas rige a partir del 1º, de enero de 2012, por ser un impuesto de periodo bimestral; (ii) el impuesto de espectáculos públicos sobre las actividades calificadas como “no artes escénicas”, siguen rigiéndose por las normas anteriores; (iii) las normas referentes al tratamiento tributario de las artes escénicas en el impuesto de renta, sobre el beneficio fiscal de la deducción de las inversiones rige a partir del año gravable de 2012; y, (iv) las normas sobre el tratamiento tributario de las artes escénicas en el impuesto sobre las ventas rigen a partir del primer bimestre de 2012. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 338 de la Constitución Política y el Concepto 25.294ib, que dispone la aplicación de la ley 1493 en los municipios y distritos, sin necesidad de la expedición de una norma territorial.

8. Conclusiones

Como puede observarse, con el fin de fomentar las artes escénicas en Colombia se ha expedido la ley 1493 de 2011, (i) cambiando el impuesto municipal por una contribución parafiscal con destinación específica para dichas actividades lúdicas; (ii) permitiendo la deducción en el impuesto de renta en un cien por ciento (100%) de las inversiones en infraestructura de las artes escénicas; y, (ii) excluyendo del IVA todas las actividades referentes a las artes escénicas.

Además, la ley regula: (i) la administración y control de esta contribución parafiscal en cabeza de la DIAN, (ii) dispone los requisitos para llevar a cabo los espectáculos públicos y (iii) establece un control nuevo y expedito para regular y controlar los derechos de autor en Colombia.